



**CIRCULAR EXTERNA N° 0028 DE 2021**

**PARA: INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD QUE OFERTAN SERVICIOS DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACIÓN Y ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS.**

**DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA.**

**ASUNTO: ORIENTACIONES PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD A LA POBLACIÓN DENTRO DEL MARCO DE LAS MOVILIZACIONES Y PROTESTAS SOCIALES**

**FECHA: 10 DE MAYO DE 2021.**

Que la Constitución Política en su Artículo 48 enuncia: *“La seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley”.*

A su vez, en el Artículo 49, expresa que, *“La atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Asimismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”.*

En este orden y ante la situación del país ante el Paro Nacional, como un derecho a la protesta social consustancial a cualquier régimen político democrático, en el cual, está comprendido las de manifestación, reunión pacífica y libertad de expresión consignados en los artículos 20 y 37 de la Constitución, por lo que llamamos a garantizar la atención integral de quienes participen en ella dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



NIT 890.102.018-1

Que la Ley 100 de 1993, dice en su Artículo 168. Atención Inicial de Urgencia. La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas independientemente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa.

Que la Ley 1751 de 2015, denominada Estatutaria de la Salud, textualmente dice en su Artículo 10. Derechos y deberes de las personas, relacionadas con la prestación del servicio de salud. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud:

- a) A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad;
- b) Recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno;
- h) A que se le preste durante todo el proceso de la enfermedad, asistencia de calidad por trabajadores de la salud debidamente capacitados y autorizados para ejercer;
- i) A la provisión y acceso oportuno a las tecnologías y a los medicamentos requeridos;
- j) A recibir los servicios de salud en condiciones de higiene, seguridad y respeto a su intimidad.

Así mismo, en el Artículo 14. Prohibición de la negación de prestación de servicios, para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios de salud y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud **cuando se trate de servicios de urgencias**. El gobierno nacional definirá los mecanismos idóneos para controlar el uso adecuado y racional de dichos servicios y tecnologías en salud.

Parágrafo 1°. En los casos de negación de los servicios que comprenden el derecho fundamental a la salud, el Congreso de la República definirá mediante ley las sanciones penales y disciplinarias, tanto de los Representantes Legales de las entidades a cargo de la prestación del servicio como de las demás personas que contribuyeron a la misma.



NIT 890.102.018-1

Que el Decreto 780 de 2015, en el Título 3 PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, Capítulo 2, Atención de Urgencias, emergencias y desastres, en sus artículos siguiente dispone:

Artículo 2.5.3.2.2 **De la obligatoriedad de la atención inicial de las urgencias.**

Todas las instituciones que ofrezcan servicios de salud están obligadas a prestar atención inicial de urgencia independientemente de la capacidad socioeconómica de los solicitantes de este servicio. (Art. 2 de/Decreto 412 de 1992)

Artículo 2.5.3.2.3 **Definiciones.** Para los efectos del presente Título, adoptanse las siguientes definiciones:

1. **Urgencia.** Es la alteración de la integridad física y/o mental de una persona, causada por un trauma o por una enfermedad de cualquier etiología que genere una demanda de atención médica inmediata y efectiva tendiente a disminuir los riesgos de invalidez y muerte.

2. **Atención inicial de urgencia.** Denomínase como tal a todas las acciones realizadas a una persona con patología de urgencia y que tiendan a estabilizarla en sus signos vitales, realizar un diagnóstico de impresión y definirle el destino inmediato, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia, al tenor de los principios éticos y las normas que determinan las acciones y el comportamiento del personal de salud.

3. **Atención de urgencias.** Es el conjunto de acciones realizadas por un equipo de salud debidamente capacitado y con los recursos materiales necesarios para satisfacer la demanda de atención generada por las urgencias.

4. (.....)

(Art. 3 del Decreto 412 de 1992)

Que el artículo 17 de la Resolución N° 926 de 2017, expresa: "Gestión de la atención de urgencias y hospitalaria. Los servicios de urgencias y hospitalarios deberán coordinarse de manera efectiva con los CRUE, atendiendo los lineamientos previstos en la Resolución 1441 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya y el Manual de Habilitación de las Redes Integrales de Servicios de Salud, con el fin de garantizar la continuidad e integralidad de la atención a las víctimas".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Circular Externa 022 del 27 de junio del 2019 impartió lineamientos de preparativos sectoriales para garantizar el derecho fundamental a la salud durante movilizaciones sociales o posible realización de estas.



NIT 890.102.018-1

Que teniendo en cuenta las movilizaciones y protestas sociales que se están dando a nivel nacional y en el Distrito de Barranquilla desde el día 28 de abril de 2021, y, en aras de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población que sufra cualquier evento en salud dentro del marco de esta, se hace necesario impartir las siguientes instrucciones:

A los Prestadores de servicios de salud públicos, privados y mixtos les corresponde desarrollar las siguientes acciones:

- Se solicita actualizar, socializar y ejecutar los planes hospitalarios de emergencias, los planes de contingencias y el manual de Bioseguridad, asegurando la disponibilidad del inventario de insumos necesarios para garantizar la atención en salud. Enviar al correo [saraujo@barranquilla.gov.co](mailto:saraujo@barranquilla.gov.co), [mperezq@barranquilla.gov.co](mailto:mperezq@barranquilla.gov.co)
- Convocar los Comités Hospitalarios de Emergencias para evaluar los escenarios de afectación institucional y las capacidades para la respuesta.
- Adelantar las acciones administrativas y contractuales necesarias para garantizar la autonomía institucional en relación con los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos, así como combustibles y los demás necesarios para garantizar la prestación de los servicios de salud.
- Participar en los espacios de coordinación que disponga la Secretaría Distrital de Salud.
- Adoptar las instrucciones y recomendaciones establecidas en el Manual de Misión Médica, para disminuir su vulnerabilidad y fortalecer su respeto.
- Conocimiento y activación de la cadena de llamadas de todo el personal en caso de requerirse.
- Garantizar la prestación de servicios de salud de urgencias y las derivadas de las urgencias a la población que consulte por eventos de salud ocurridos antes y durante las movilizaciones y protestas sociales.
- Mantener comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres para la realización de un monitoreo sistemático de la situación.
- Reportar de forma **INMEDIATA** al Crue Distrital la prestación de servicios de urgencias brindados a la población que consulte por eventos de salud ocurridos antes y durante las movilizaciones y protestas sociales, a los correos [ccervantes@barranquilla.gov.co](mailto:ccervantes@barranquilla.gov.co), [crue@barranquilla.gov.co](mailto:crue@barranquilla.gov.co), [mperezq@barranquilla.gov.co](mailto:mperezq@barranquilla.gov.co) y al CRUE a los números telefónicos



NIT 890.102.018-1

3793333- 3399999 – 3399510 – 3399511 – 3153002003 – 3175173964 – 3219102405 – 3102299792.

- Reportar diariamente las evoluciones de los pacientes hospitalizados con eventos de salud ocurridos antes y durante las movilizaciones y protestas sociales, a los correos [ccervantes@barranquilla.gov.co](mailto:ccervantes@barranquilla.gov.co), [crue@barranquilla.gov.co](mailto:crue@barranquilla.gov.co), [mperezq@barranquilla.gov.co](mailto:mperezq@barranquilla.gov.co), al igual que el egreso.
- Activar el sistema de referencia y contrarreferencia y notificar al Crue los casos de pacientes con eventos de salud ocurridos antes y durante las movilizaciones y protestas sociales que requieran ser trasladados a instituciones prestadoras de servicios de salud de mayor nivel de complejidad o que oferten los servicios o ayudas diagnósticas requeridos por el paciente.

A las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, EAPB les corresponde desarrollar las siguientes acciones:

- Actualizar, socializar y ejecutar el plan de contingencia institucional.
- Garantizar la contratación de la red prestadora de servicios de salud, asegurando accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad en la atención de eventos en salud ocurridos antes y durante las movilizaciones y protestas sociales, de acuerdo con los protocolos de manejo definidos y garantizar el funcionamiento satisfactorio de su operación, de tal forma que cubra las necesidades de los usuarios en los diferentes niveles de atención.
- Acompañar los espacios intersectoriales de coordinación que se dispongan por las autoridades del orden nacional y territorial.
- Verificar que cada prestador adscrito a su red de prestación de servicios disponga de los suministros e insumos necesarios para la atención de sus afiliados.
- Garantizar la operación del sistema de referencia y contrarreferencia de sus afiliados en especial para los pacientes en estado crítico y articular este proceso con el CRUE.
- Disponer y facilitar espacios de concertación con los prestadores de servicios de salud y los proveedores para facilitar la disponibilidad de insumos necesarios para la operación y funcionamiento de su red hospitalaria.
- Garantizar a sus afiliados la prestación de servicios de urgencias y las derivadas de la urgencia, por lo que deben coordinar la atención en salud con los prestadores de servicios de salud donde se está atendiendo su afiliado



NIT 890.102.018-1

sin que existan barreras de acceso por falta de expedición de las autorizaciones requeridas.

Las disposiciones establecidas en el presente acto son de obligatorio cumplimiento, por lo cual la Secretaría Distrital de Salud ejercerá las acciones de Inspección, Vigilancia y Control a las instrucciones impartidas y dará traslado al ente competente cuando se evidencien incumplimientos a lo dispuesto.

La presente circular, se comunicará a los interesados por el medio más expedito y se publicará en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, rigiendo a partir de su publicación.

Dada en Barranquilla a los diez (10) días del mes de mayo de 2021.

**HUMBERTO RAFAEL MENDOZA CHARRIS**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD**  
**ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

Proyectó: Maribel Pérez Quintero. Profesional Universitario Oficina de Atención en Salud *Maribel Pérez Quintero*  
Revisó: Kenny Aguilar, Asesora de Despacho Área Jurídica  
Revisó: Juan Carlos Caballero / Asesor Jurídico  
Revisó: Leandro Caro, Profesional Especializado, Asesor *Leandro Caro*  
Revisó y aprobó: Carlos Cervantes Sanjuan, Coordinador CRUE Distrital *Carlos Cervantes Sanjuan*